

Rep.179.-  
pgi.  
OT: 2344.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

\*\*\*\*\*

ACTA REUNION EXTRAORDINARIA

"APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DEL  
DIRECTORIO"

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE  
LLANQUIHUE

PARA MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

MARTES 28 DE ENERO 2014

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Llanquihue, República de Chile, a siete de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, Ricardo Fontecilla Gallardo, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Varas con Oficio en la Comuna de Llanquihue, Avenida Vicente Pérez Rosales número doscientos trece, comparece: Don CARLOS LUIS SOTO QUIDIANTE, chileno, empleado, casado, cédula de identidad número siete millones doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve guión cinco, domiciliado en Parcela treinta y dos, kilómetros diez coma cinco, Chamiza, Carretera Austral, Puerto Montt; mayor de edad, quien declara su domicilio, estado civil, actividad, acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado por la "Asociación de Municipalidades Provincia de Llanquihue para Manejo Sustentable de Residuos y Gestión Ambiental", viene en reducir a escritura



pública el "ACTA REUNION EXTRAORDINARIA "APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DEL DIRECTORIO" Asociación de Municipalidades Provincia de Llanquihue para Manejo Sustentable de Residuos y Gestión Ambiental de fecha Martes veintiocho de Enero dos mil catorce", que rola de fojas cuarenta y seis a fojas sesenta y seis del Libro de Actas de dicha institución y cuyo texto es del siguiente tenor: ACTA REUNION EXTRAORDINARIA "APROBACION DE ESTATUTOS Y RATIFICACION DEL DIRECTORIO" Asociación de Municipalidades Provincia de Llanquihue para Manejo Sustentable de Residuos y Gestión Ambiental Martes veintiocho (28) de Enero dos mil catorce (2014). En la ciudad de Puerto Varas, siendo las once treinta y cinco (11:35) horas del día martes veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), se da inicio a la presente Reunión Extraordinaria de la Asamblea y del Directorio de la "Asociación de Municipalidades Provincia de Llanquihue para Manejo Sustentable de Residuos y Gestión Ambiental" en adelante la Asociación. Esta actividad se realiza en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Puerto Varas, ubicada en calle San Francisco Número cuatrocientos trece (413) de Puerto Varas. La Tabla a considerar para esta reunión es: Uno.- Aprobar los Estatutos que han sido adaptados en virtud de la nueva normativa de la Ley número veinte mil quinientos veintisiete del dos mil once y que son leídos. Dos.-Ratificar al Directorio de la Asociación. La presente reunión de la Asamblea cuenta con la presencia de los Señores Alcaldes y Directores que se mencionan: Uno. Sr. Ramón Espinoza Sandoval, Alcalde Municipalidad de Frutillar y Presidente de la Asociación Dos. Sra. Maritza Uribe Higuera, Alcalde(S) Municipalidad de Puerto Varas Tres. Sr. Carlos Soto Sotomayor, Alcalde Municipalidad de Cochamó Cuatro. Sr. Rodrigo Guarda Barrientos, Alcalde Municipalidad de Fresia Cinco. Sr. Juan Fernando Vasquez Vasquez, Alcalde



RICARDO FONTECILLA GALLARDO  
NOTARIO PÚBLICO

Municipalidad de Llanquihue Seis. Sr. Jorge Westermeier Estrada,  
Alcalde Municipalidad de Maullín Siete. Sra. Katy Navarrete Cano,  
Jefe de Personal de la Municipalidad de Calbuco, en representación  
de su Alcalde Sr. Rubén Cárdenas Gómez. Actúa como ministro de  
fe, la Sra. Adriana Soto Nieto, RUT número nueve millones ciento  
ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro guión K, Secretaria  
Municipal(S) de la Municipalidad de Puerto Varas. El Secretario  
Ejecutivo de la Asociación, Sr. Carlos Soto Quidiante anuncia los  
temas a tratar en la presente reunión: CONSIDERANDO: Uno. Lo  
establecido en el Artículo Transitorio de la Ley N° veinte mil  
quinientos veintisiete del dos mil once, que señala "Las  
asociaciones municipales actualmente constituidas en conformidad  
a la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica  
Constitucional de Municipalidades, podrán gozar de personalidad  
jurídica por el simple depósito de sus estatutos en la  
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa, los que  
previamente deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos  
ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y tres de este cuerpo  
legal". Dos. Que los estatutos originales de la Asociación han sido  
modificados en virtud a las adecuaciones señaladas en la Ley ya  
indicada. Tres. Que hasta el día de hoy, y según consta en las  
respectivas Actas de Concejos Municipales, los nuevos Estatutos  
de la Asociación han sido aprobados por los Consejos Municipales  
que se señalan: Consejo Municipal de Calbuco, según Acta N°  
ciento cincuenta y nueve del diez de octubre del dos mil doce  
Concejo Municipal de Cochamó, según Acta N° cuatro del once  
de enero del dos mil trece Concejo Municipal de Fresia, según  
Acta N° setecientos dieciocho del once de diciembre del dos mil  
doce Concejo Municipal de Frutillar, según Acta N° veintisiete del  
veintisiete de septiembre del dos mil doce Concejo Municipal de



Llanquihue, según Acta N° treinta del uno de abril del dos mil trece Concejo Municipal de Los Muermos, según Acta N° ciento cincuenta del dieciocho de diciembre del dos mil doce Concejo Municipal de Maullín, según Acta N° uno del quince de enero del dos mil trece Concejo Municipal de Puerto Varas, según Acta N° ciento treinta y cuatro del seis de septiembre del dos mil doce. En este contexto, el actual Presidente del Directorio Sr. Ramón Espinoza Sandoval, en virtud de los considerando somete a votación de la Asamblea los siguientes acuerdos: SE ACUERDA: Uno. Una vez efectuada la lectura de los nuevos Estatutos, la Asamblea por unanimidad decide aprobarlos, cuyo texto que se agrega al final de esta Acta ha sido aprobado por los Concejos Municipales señalados en los considerando y que regirán a la Asociación, ratificando de esta forma a la "Asociación de de Municipalidades de la Provincia de Llanquihue para Manejo Sustentable de Residuos y la Gestión Ambiental". Dos. La Asamblea decide ratificar al Directorio de la Asociación, en virtud de los nuevos Estatutos, para el periodo de los años dos mil catorce al dos mil quince, designando los siguientes cargos: Presidente Sr. Ramón Espinoza Sandoval Alcalde Municipalidad Frutillar. Primer Vicepresidente Sr. Rubén Cárdenas Gomez Alcalde Municipalidad Calbuco Segundo Vicepresidente Sr. Alvaro Berger Schmidt Alcalde Municipalidad Pto.Varas. Secretario General Sr. Emilio Gonzalez Burgos Alcalde Municipio Los Muermos. Director Tesorero Sr. Rodrigo Guarda Barrientos Alcalde Municipalidad Fresia. Director Sr. Juan F. Vásquez Vásquez Alcalde Municipalidad Llanquihue. Director Sr. Jorge Westermeier Estrada Alcalde Municipalidad Maullín. Director Sr. Carlos Soto Sotomayor Alcalde Municipalidad Cochamó. Dos. La Asamblea decide facultar al actual Secretario Ejecutivo de la



Asociación, Sr. Carlos Soto Quidiante RUT N° siete millones doscientos setenta y tres mil novecientos setenta y nueve guión cinco, para reducir a Escritura Pública el Acta de la presente reunión y los Estatutos, para ser remitidos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo solicitando la inscripción de la Asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado. Se da término a la reunión de la Asamblea siendo las doce : diez horas. En señal de acuerdo, firman: Hay firma ilegible. Ramón Espinoza Sandoval. Alcalde de Frutillar. Presidente Asociación Llanquihue. Hay firma ilegible. Alvaro Berger Schmidt. Alcalde de Puerto Varas m(s). Hay firma ilegible. Juan F. Vásquez Vásquez. Alcalde de Llanquihue. Hay firma ilegible. Carlos Soto Sotomayor. Alcalde de Cochamó. Hay firma ilegible. Rodrigo Guarda Barrientos. Alcalde de Fresia. No hay firma. Emilio González Burgos. Alcalde de Los Muermos. Hay firma ilegible. Jorge Westermeier Estrada. Alcalde de Maullín. Hay firma ilegible. P.p. Rubén cárdenas Gómez. Alcalde de Calbuco. Hay firma ilegible. Adriana Soto Nieto. Secretaria Municipal (s). Municipalidad de Puerto Varas. Hay timbre: Ilustre Municipalidad Puerto Varas. Secretario Municipal. CONFORME.- ESTATUTOS ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y GESTION AMBIENTAL CONSIDERANDO: Según lo establecido en el artículo transitorio de la Ley N° veinte mil quinientos veintisiete del dos mil once, la "ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y GESTION AMBIENTAL", ha acordado ajustar sus estatutos del siguiente modo: TITULO I FUNDAMENTOS ARTÍCULO Primero: En virtud a las normas contenidas en el Párrafo tres, artículo ciento treinta y siete, Título Sexto de la Ley



dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que le sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado conforme a las normas establecidas en dicha normativa. ARTICULO Segundo: Ley N° veinte mil quinientos veintisiete del dos mil once, que modificó la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales. ARTÍCULO Tercero: Decreto Supremo N° mil ciento sesenta y uno / dos mil once “Reglamento para la aplicación de las Normas de la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las Asociaciones Municipales con personalidad Jurídica”. ARTÍCULO Cuarto: Visto que experiencias internacionales y nacionales han demostrado que frente a la escases de recursos disponibles surge la necesidad de que las Municipalidades se asocien para dar solución a problemas comunes, satisfaciendo de mejor forma la demanda ciudadana por bienes y servicios públicos de calidad a un costo accesible y acorde con la capacidad financiera de las actuales administraciones locales. ARTICULO Quinto: En Septiembre del dos mil cuatro se constituyó la Asociación de Municipalidades para el Manejo Integrado y Sustentable de Residuos Sólidos del Relleno Sanitario mediante el Convenio de Asociación de las Municipalidades de la Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, documento que fue firmado por los Alcaldes de las respectivas Municipalidades y ratificado por sus Concejos



Municipales en marzo del dos mil seis. TITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO Sexto: En consideración a los artículos precedentes, y a la aprobación de modificación de los Estatutos de la Asociación por parte de los respectivos Concejos Municipales, los Sres.

Alcaldes de las Municipalidades ya asociadas e individualizadas a continuación vienen a constituir la asociación de municipalidades con personalidad jurídica, denominada: ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PROVINCIA DE LLANQUIHUE PARA MANEJO SUSTENTABLE DE RESIDUOS Y LA GESTIÓN AMBIENTAL, en adelante "la Asociación" y en ajustar sus estatutos en conformidad a las disposiciones legales ya citadas: Uno.- Municipalidad de Calbuco. Dos.- Municipalidad de Cochamó. Tres.- Municipalidad de Fresia. Cuatro.- Municipalidad de Frutillar. Cinco.- Municipalidad de Los Muermos. Seis.- Municipalidad de Llanquihue.- Siete.- Municipalidad de Maullín. Ocho.- Municipalidad de Puerto Varas.- ARTÍCULO Séptimo: El plazo de

duración de la Asociación será de diez años contados desde la fecha en la cual los presentes Estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Este plazo será prorrogable por iguales periodos si no concurren las indicaciones del Título XI del presente Estatuto referente a la Disolución de la Asociación. ARTÍCULO Octavo: La Asociación

tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. TITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ARTÍCULO Noveno: Los Principios que regirán el accionar de la Asociación son los siguientes: a. Estabilidad: Las partes integrantes de la Asociación procurarán su desarrollo de un modo estable en el tiempo satisfaciendo sus particulares intereses con una fuerte y clara afección asociativa y no como órganos independientes unos de otros. b. Pluralismo: Las partes



integrantes de la Asociación se comprometen a respetar las diferencias entre sus miembros. El legítimo accionar político de cada socio en el ámbito propiamente comunal no deberá afectar el correcto y normal funcionamiento de la Asociación. c. **Objetividad:** Las partes integrantes de la Asociación asumen el desafío y se comprometen a tratar el manejo sustentable de los residuos sólidos de sus Comunas representadas, bajo criterios puramente técnicos, financieros y ambientales en el marco de la legislación vigente. d. **Bien Común:** Las partes integrantes de la Asociación deberán mantener una preocupación marcada por el bien común, tanto de la Asociación, como de la ciudadanía que representan. e. **Responsabilidades y Riesgos Compartidos:** Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a cumplir las normas del presente Estatuto, asumiendo todas las responsabilidades legales y convencionales, y los respectivos riesgos de un modo compartido. f. **Transparencia:** Las partes integrantes de la Asociación se comprometen a accionar con la debida transparencia en su desempeño asociativo, entregando la información disponible y sus particulares propuestas según se les requiera. **ARTÍCULO Decimo:** El Objetivo General de la Asociación es coordinar y articular los esfuerzos y recursos, necesarios para la búsqueda de solución de problemas que sean comunes a sus socios, lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y procurar la sustentabilidad de iniciativas para el manejo de residuos sólidos domiciliarios y la gestión ambiental a través de la acción integral en las Municipalidades asociadas. **ARTÍCULO Decimo Primero:** Los objetivos específicos de la Asociación son los siguientes: Uno. Desarrollar, asesorar y supervisar la ejecución de Estudios, Consultorías, Capacitaciones y Proyectos para el desarrollo local y asociativo de las



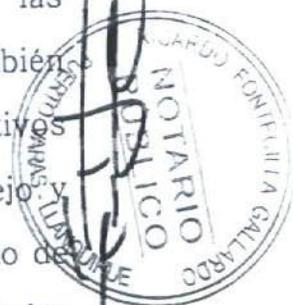
RICARDO FONTECILLA GALLARDO  
NOTARIO JURÍDICO  
VALDIVIA

Municipalidades en materia de Manejo de Residuos Sólidos Domiciliarios y en Gestión Ambiental. Dos. Promover la participación de privados en las iniciativas de la Asociación, asesorando a las Municipalidades socias en los procesos de licitación, adjudicación y ejecución. Tres. Supervisar y tomar las decisiones y acuerdos necesarios que permitan el óptimo funcionamiento administrativo y ambiental del Relleno Sanitario Provincial, Estación de transferencia, Puntos Limpios y proyectos asociativos acordados. Cuatro. Desarrollar y apoyar iniciativas de participación ciudadana que promuevan la implantación de hábitos y de conductas sociales de máximo respeto por el medio ambiente. Cinco. Suscribir convenios y contratos con terceros públicos y privados, nacionales y extranjeros tendientes a dar cumplimiento a los objetivos expresados. Seis. Comprar y vender productos y servicios en conformidad a los planes de acción acordado por la Asociación, y en virtud de la legislación vigente. Siete. Impulsar redes de coordinación y asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario. Ocho. Gestionar el apalancamiento de recursos externos. TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES SOCIAS ARTÍCULO

Decimo Segundo: Son derechos de las municipalidades socias: Uno. Recibir la asistencia técnica y cooperación por parte de la Asociación en los proyectos e iniciativas acordadas. Dos. Participar en las Asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz. Tres. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros de



Directorio, pudiendo recaer este nombramiento en los respectivos  
alcaldes de las Municipalidades socias. Cuatro. Ser informadas  
sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. ARTÍCULO  
Decimo Tercero: Son obligaciones de las municipalidades socias:  
Uno. Participar en las Asambleas convocadas de acuerdo a los  
presentes Estatutos. Dos. Pagar periódica y oportunamente las  
cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea.  
Tres. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea  
y por el Directorio, de conformidad con el presente Estatutos.  
Cuatro. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente  
Estatutos. TITULO V ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE  
REPRESENTACIÓN ARTÍCULO Decimo Cuarto: Los órganos de  
dirección de la Asociación está formado por: Uno. La Asamblea  
Dos. El Directorio ARTÍCULO Decimo Quinto: La Asamblea es la  
reunión pública en la que pueden participar todas las  
municipalidades que integran una asociación, en adelante también  
"las socias". Éstas serán representadas por sus respectivos  
alcaldes; sin perjuicio que dispongan, por acuerdo del Concejo y  
previa propuesta del alcalde, que serán representadas por uno de  
sus concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades  
socias podrán siempre asistir a las asambleas con derecho a voz.  
ARTICULO Decimo Sexto: El Directorio es el órgano colegiado e  
instancia superior de toma de decisiones y de administración de la  
Asociación. El Directorio estará constituido por un mínimo de  
cinco miembros y contemplará, a lo menos, los cargos de  
Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente,  
Secretario General y Tesorero. TITULO VI FUNCIONAMIENTO  
DE LA ASAMBLEA ARTÍCULO Decimo Septimo: La Asamblea será  
convocada en forma Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea  
Ordinaria se efectuarán a lo menos una vez al año y la Asamblea



Extraordinaria cada vez que sean convocadas por decisión del Directorio o por iniciativa de a lo menos un tercio de los miembros integrantes de la Asociación. ARTÍCULO Decimo Octavo: En la Asamblea Ordinaria podrán tratarse las siguientes materias: Uno. Aprobar el Plan Anual de Gestión y Presupuesto de la Asociación. Dos. Aprobar la memoria anual y el balance general de la Asociación. Tres. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requiera. ARTÍCULO Decimo Noveno: En la Asamblea Extraordinaria podrán tratar las siguientes materias: Uno. Elección del Directorio de la Asociación dos. Ejercer el control disciplinario según las normas estatutarias. Tres. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación. Cuatro. Fijar las cuotas de participación en la Asociación. Cinco. Resolver sobre la disolución de la organización Seis. Reformas los estatutos. Siete. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación y el avance de sus programas de trabajo anual. ARTÍCULO Vigésimo: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de las socias que pertenezcan a la Asociación. El quórum para llegar a acuerdos será la mayoría absoluta de los asistentes que posean derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente o quien lo subrogue será el encargado de dirimir el asunto. ARTÍCULO Vigésimo Primero: Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto. Aquellas materias vinculadas a los planes generales, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades representadas en la Asamblea y los



programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente involucradas.

**ARTÍCULO Vigésimo Segundo:** La citación a la Asamblea se efectuará mediante carta certificada enviada por el secretario del Directorio mediante medio físico, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la Asociación. La convocatoria para Asamblea ya sea Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse con una antelación no inferior a cinco días hábiles antes de su realización. No obstante, podrán auto convocarse a una Asamblea y, se entenderá válidamente celebrada aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

**ARTÍCULO Vigésimo Tercero:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste, será presidida por el Primer Vicepresidente. El Segundo Vicepresidente reemplazará a cualquier de los primeros en caso de ausencia. De lo tratado en la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario General del Directorio. En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**TITULO VII ELECCION Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO Vigésimo Cuarto:** El Directorio podrá ser integrado por alcaldes y concejales válidamente convocados a la Asamblea, siendo elegidos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO Vigésimo Quinto:** La Presidencia corresponderá a uno de los alcaldes de las



RICARDO FONTECILLA GALLARDO  
NOTARIO PÚBLICO

Municipalidades socias. El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial. ARTICULO Vigésimo Sexto: Las elecciones del Directorio se realizarán dentro de la Asamblea. Sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas acordadas. ARTICULO Vigésimo Séptimo: La elección de cada miembro del Directorio, es decir para los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, y Tesorero, se realizará en forma individual, siendo elegidos por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto. Indistintamente a lo indicado en el Artículo N°16 del presente Estatuto, la Asamblea si así lo acordase elegirá un Director por cada Municipalidad no considerada en los cargos anteriormente descritos. En el caso de vacancia de alguno de los cargos del Directorio, deberá convocarse en un plazo de treinta días contados desde la vacancia, a una Asamblea Extraordinaria para definir elemplazante hasta el término del período. ARTÍCULO Vigésimo Octavo: Las funciones del Directorio son: Uno. Definir las políticas y procedimientos generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación. Dos. Tomar decisiones sobre las materias que proponga su Presidente y el Secretario Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Tres. Presentar a la Asamblea el Plan Anual de Gestión de la Asociación. Cuatro. Evaluar el desempeño del Secretario Ejecutivo y el desarrollo del Plan Anual de Gestión de la Asociación. Cinco. Presentar a la Asamblea el Presupuesto de la Asociación y la forma en que se definirán las cuotas por socio. Seis. Aplicar las causales de desafiliación de una municipalidad socia. Siete. Presentar a la Asamblea las propuestas de reformas al presente Estatuto.



virtud del Artículo XIII. Ocho. Acordar la disolución de la Asociación en conformidad a lo señalado en el artículo XI. Nueve. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes inmuebles. Diez. Establecer la organización interna de la Asociación. Once. Designar y remover al Secretario Ejecutivo. Doce. Aprobar las propuestas de funcionamiento interno de sus órganos administrativos y técnicos presentadas por el Secretario Ejecutivo. Trece. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea. ARTICULO Vigésimo Noveno: El Presidente del Directorio tendrá las siguientes funciones: Uno. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación. En caso de ausencia deberá ser subrogado por el Primer Vicepresidente ó el Segundo Vicepresidente según proceda. Dos. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, según el procedimiento de funcionamiento que indica el Título VI del presente Estatuto. Tres. Procurar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por los asociados, con el apoyo del Secretario Ejecutivo. Cuatro. Fiscalizar el cumplimiento de las acciones y tareas acordadas. Cinco. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación. Seis. Tendrá a su cargo Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación. Siete. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el Directorio. Ocho. Proponer al Directorio la designación de los cargos administrativos, técnicos y asesores entre otros. Nueve. Ejecutar el presupuesto de la Asociación. Diez. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión. ARTICULO Trigesimo: Las funciones del Primer Vicepresidente de la Asociación son: Uno. Refrendar si es necesario la firma del Presidente en los



A handwritten signature in black ink is written vertically over a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' and 'EDUARDO FONTELLA GALLARDO' around the perimeter. The signature appears to be 'E. Fontella Gallardo'.

documentos emitidos. Dos. Asumir el cargo de Presidente Subrogante en los casos que el titular se encuentre de ausente en los actos públicos y privados. Tres. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo. ARTICULO



Trigesimo Primero: Las funciones del Tesorero del Directorio de la Asociación son: Uno. Llevar el Control de la Ejecución Presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. Dos. Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. Tres. Proponer al Directorio el Presupuesto Anual de la Asociación. Cuatro. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Los Lagos en relación a materias de auditoría y fiscalizaciones a la Asociación. ARTICULO Trigesimo Segundo: Las funciones del Secretario General del Directorio son: Uno. Actuar como Ministro de Fe de las sesiones convocadas por el Directorio. Dos. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Directorio. Tres. Refrendar la Firma de Presidente en los documentos emitidos. Cuatro. Administrar junto al Secretario Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaría y el Archivo de Actas y Documentos de la Asociación. Cinco. Desempeñar las actividades que el Directorio le encomiende. ARTICULO Trigesimo Tercero: La ausencia del Secretario General del Directorio podrá ser subrogada por uno de los Directores disponibles para ello. TITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO Trigesimo Cuarto: Existirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación quien velará por la buena marcha y conducción de la asociación en virtud de los acuerdos del Directorio. Éste no formará parte del Directorio. Entre las funciones del Secretario Ejecutivo le corresponderá: Uno. Llevar a cabo la gestión administrativa, financiera, logística, comercial, técnica y ambiental en virtud de



los lineamientos acordados por el Directorio de la Asociación; Dos. Concurrir a las sesiones del Directorio y asambleas sólo con derecho a voz; Tres. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea; Cuatro. Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones privadas y públicas con los cuales se relacione la Asociación Cinco. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; Seis. Elaborar y proponer al Directorio el Presupuesto y el Plan Anual de Gestión de la Asociación. Siete. Elaborar la Memoria Anual y el Balance General de la Asociación. Ocho. Cumplimiento de las indicaciones de la Ley de Transparencia. Nueve. Toda otra gestión que se le comisione. Diez. Llevar un registro de las municipalidades socias con indicación de: fecha de incorporación de las municipalidades a la asociación; Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en la que municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación; y cuotas pagadas por cada socio.

ARTICULO Trigesimo Quinto: El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio de la Asociación de Municipios y removido por el mismo con la aprobación de la Asamblea.

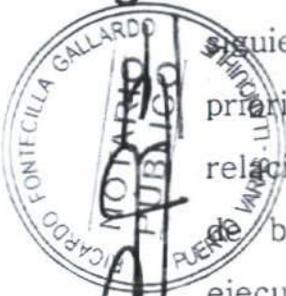
ARTICULO Trigesimo Sexto: El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación será remunerado, para lo cual su remuneración será igual o superior a la de un Grado Sexto, de la planta directiva, de la escala municipal de remuneraciones. ARTICULO Trigesimo

Septimo: El personal que labore en la Asociación, incluido el cargo de Secretario Ejecutivo, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado en calidad de dependiente.

ARTICULO Trigésimo Octavo: Existirá el cargo de Jefe de Administración y Finanzas de la Asociación, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: Uno. Aplicar las disposiciones de



la Ley N° dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, <sup>Orgánica</sup> ~~Organica~~ Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para la administración de los fondos de la Asociación. Dos. <sup>Control</sup> ~~Control~~ Presupuestario. Tres. Registro de Ingreso y Gastos Contables. Cuatro. Pago a Proveedores. Cinco. Administración de recursos humanos, remuneraciones, pagos previsionales, capacitaciones, entre otras gestiones a fines. Seis. Registro y Control de Adquisiciones Siete. Otros temas contables y financieros. Ocho. Control y rendición financiera de proyectos Nueve. Elaborar la cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria. Diez. Gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Instituciones Previsionales y otros servicios relacionados. ARTICULO Trigesimo Noveno: Existirá el cargo de Jefe Técnico, quien tendrá entre sus responsabilidades las siguientes: Uno. Elaborar la cartera de proyectos identificados y priorizados para su postulación a fondos públicos y otras fuentes relacionadas. Dos. Formulación de proyectos. Tres. Elaboración de bases de licitación de proyectos Cuatro. Inspeccionar la ejecución de proyectos. Cinco. Rendición técnica de proyectos. Seis. Asesorar a la realización de proyectos municipales y asociativos, entre otras actividades relacionadas al cargo. ARTICULO Cuadragesimo: El Secretario Ejecutivo para efecto del cumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 34°, deberá proponer la estructura de cargos y funciones de la Asociación y contar con los profesionales, técnicos y administrativos que estime necesario previo acuerdo del Directorio de la Asociación y en conformidad al Plan Anual de Trabajo y su Presupuesto. Las contrataciones del Jefe de Administración y Finanzas, Jefe Técnico y otros cargos técnicos, contables y administrativos se realizarán bajo las normas laborales.



y previsionales del sector privado. ARTICULO Cuadragesimo Primero: Para el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Gestión, la Asociación contará con un Comité Técnico, en adelante el Comité que estará integrado por un número similar de profesionales de las comunas asociadas a la organización. El profesional integrante del Comité será definido por el respectivo Alcalde y deberá contar con responsabilidad administrativa. El personal que presta servicios para la Asociación se rige por las normas laborales del sector privado y por lo tanto no tiene responsabilidad administrativa. El Comité Técnico de la Asociación, será coordinado y dirigido por el Secretario Ejecutivo quien tendrá la responsabilidad de citar y constituir cada reunión, así como entregar la tabla de trabajo a solicitud de los miembros. El Comité, sesionará a lo menos dos veces en el año y de acuerdo a la planificación que decidan los integrantes. Entre las funciones del Comité Técnico están: Uno. Asesorar y coordinar la realización de los acuerdos del directorio en todos los temas que este encomiende en cada Municipalidad representada. Dos. Elaborar propuestas técnicas para ser incorporadas al los planes programas de la Asociación y de las respectivas Municipalidades. Tres. Colaborar en la ejecución de los planes generales y programas específicos en cada Municipalidad representada. Cuatro. Realizar las acciones pertinentes que sean acordadas. Cinco. Ser informados por el desarrollo y avance de los diferentes proyectos y plan de trabajo de la Asociación. ARTICULO Cuadragesimo Segundo: El funcionamiento y administración de la Asociación deberá regirse por un Plan Anual de Gestión elaborado por el Secretario Ejecutivo y aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea de la Asociación. El Plan Anual de Gestión deberá contener a los menos: a. El presupuesto anual. b. Las acciones a



realizar para el cumplimiento de los principios y objetivos de la Asociación. c. Definición de las metas y objetivos institucionales propuestos para el respectivo año. d. El balance de la gestión presupuestaria. e. Informe de gestión y su evaluación de desempeño. f. Toda otra gestión que a solicitud de la Directiva de la Asociación se estime pertinente su incorporación al Plan anual.

#### TITULO IX DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO Cuadragesimo Tercero: El Patrimonio de la Asociación se compondrá de: Uno. Las cuotas anuales de los asociados para el Presupuesto anual. Dos. Las cuotas extraordinarias de los asociados. Tres. Los aportes voluntarios de cada una de las municipalidades asociadas con cargo a sus propios presupuestos. Cuatro. Por donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren. Cinco. Por el producto de bienes y servicios. Seis. Por la venta de activos Siete. Por las erogaciones, subvenciones y aportes proveniente de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales. Ocho. Toda inversión física o bienes adquiridos que se realice con el objeto de cumplir con el Plan Anual de Gestión. Nueve. Todo otro ingreso conforme a la legalidad vigente. ARTICULO Cuadragesimo Cuarto: El ejercicio financiero de la Asociación comprendido entre el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, será administrado por el Jefe de Administración y Finanzas de la Asociación, quien deberá informar periódicamente al Secretario Ejecutivo y al Tesorero del Directorio de la Asociación del avance y desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos acordado en el Directorio. ARTICULO Cuadragesimo Quinto: Las cuotas anuales por cada Municipalidad socia serán definidas en conformidad al Presupuesto Anual acordado por el Directorio, y será calculada en forma

proporcional al número de habitantes de cada comuna asociada. ARTICULO Cuadragésimo Sexto: Las Municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie, respecto de las obligaciones que puedan concretar con la Asociación. TITULO X DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS ARTICULO Cuadragésimo Séptimo: La asociación podrá incorporar nuevos socios mediante acuerdo suscrito en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de los socios. La incorporación de una nueva Municipalidad como socia debe ser solicitada por escrito por el respectivo alcalde y mediando acuerdo formal de su Consejo Municipal, al Presidente del Directorio de la Asociación. En dicha reunión, el Secretario Ejecutivo deberá realizar una exposición de los fundamentos y argumentos que justifican la solicitud, su viabilidad ambiental, técnica y financiera de la incorporación. TITULO XI DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION ARTICULO Cuadragésimo Octavo: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en asamblea extraordinaria por la mayoría absoluta de sus socios, convocada para tal efecto, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción. ARTICULO Cuadragésimo Noveno: Acordada la disolución, los bienes que disponga la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción de sus aportes que hayan efectuado a la Asociación. ARTICULO 50: Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación



RICARDO FONTECILLA GALLARDO  
NOTARIO PÚBLICO

en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como realizador y liquidador, aplicándose en forma supletoria las normas contenidas en el Párrafo Sexto del Título VII del Libro II del Código de Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere; c) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y d) Dicho remanente sólo podrán ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 51: La Asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". TITULO XII DESAFILIACIÓN Y DE LA DISCIPLINA INTERNA ARTICULO 52º: La desafiliación voluntaria de un municipio asociado deberá ser aprobada por decisión del consejo municipal de la comuna y no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos aportados que sean de propiedad de la Asociación. La decisión de desafiliación precedente deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de la Asociación con un plazo de un año de anticipación. ARTICULO 53º: En el evento que un municipio asociado incurra en



incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea o haya incumplido sus obligaciones estatutarias, la Asamblea en sesión ordinaria podrá establecer las medidas disciplinarias que se acuerden. Dentro de las medidas disciplinarias posibles de adoptar se encuentran: a. Amonestación Pública. b. Multa, la que se fijará con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al cincuenta por ciento de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea. De la medida disciplinaria la Socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de diez días hábiles de recepcionada la notificación de la misma, mediante carta certificada. La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de treinta días hábiles desde que se hubiera interpuesto. Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores jurídicos de las municipalidades socias. ARTICULO 54: En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de la Asamblea, esta por resolución de la mayoría absoluta de sus socios en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación. TITULO XIII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS ARTICULO 55°: La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para tal efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de las dos tercias parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de las dos tercias partes, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. ARTICULO 56°: El presidente de la Asociación deberá comunicar a la Subsecretaría de



Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, toda modificación que se introduzca a sus estatutos, domicilio legal o composición de los órganos directivos.



XIV DE LA FISCALIZACION Y TRANSPARENCIA ARTICULO 57°:

La Contraloría General de la República podrá ejercer sus facultades de fiscalización y control sobre la Asociación, respecto de su patrimonio, cualquiera sea su origen. La Asociación deberá remitir toda la información que la Contraloría General de la República le solicite conforme a sus atribuciones. ARTICULO 58°:

La contabilidad de la Asociación se hará entrega a la Contraloría Regional de Los Lagos. ARTICULO 59°: El Concejo de la

Municipalidad socia, podrá solicitar informes a la Asociación, los cuales podrán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días. ARTICULO 60°: La Unidad de Control del Municipio socio podrá solicitar información a la asociación respecto del uso y destino de los recursos provenientes de los aportes entregados

3



por la Municipalidad respectiva. La asociación es una persona jurídica con personalidad jurídica y patrimonio propio. ARTICULO

61°: Para los efectos de mantener en forma transparente la información administrada por la Asociación, serán aplicables tanto

el principio de publicidad de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo Octavo de la Constitución Política de

la República, como las normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado,

contenida en el artículo primero de la Ley N°20.285. TITULO FINAL. ARTICULO 62°: Los presentes estatutos regirán desde su

aprobación legal en sesión de Directorio, los cuales deberán ser reducidos escritura pública ante notario. El presidente del

Directorio, deberá remitir copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la Asamblea constitutiva y de los estatutos, a



la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de dicha Asamblea. ARTICULO TRANSITORIO: Se debe señalar que la Asociación se encuentra constituida desde el 30 septiembre del 2004, cuya acta de constitución fue ratificada el 28 de Marzo del 2006 por los respectivos Concejos Municipales. El actual Directorio de la Asociación, está compuesto de la siguiente forma: Hay firma. Presidente Sr. Ramón Espinoza Sandoval Alcalde Municipalidad Frutillar 1° Vicepresidente Sr. Rubén Cárdenas Gomez Alcalde Municipalidad Calbuco 2° Vicepresidente Sr. Alvaro Berger Schmidt Alcalde Municipalidad Pto.Varas Secretario General Sr. Emilio Gonzalez Burgos Alcalde Municipio Los Muermos Director Tesorero Sr. Rodrigo Guarda Barrientos Alcalde Municipalidad. Fresia Director Sr. Juan F. Vásquez Vásquez Alcalde Municipio Llanquihue Director Sr. Jorge Westermeier Estrada Alcalde Municipalidad Maullín Director Sr. Carlos Soto Sotomayor Alcalde Municipalidad Cochamó" CONFORME.- En comprobante, previa lectura, la compareciente firma con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.- Ante mí: R. Fontecilla G.- Repertorio número ciento setenta y nueve del año dos mil catorce.-



CARLOS LUIS SOTO QUIDIANTE  
C.I.Nº 7.273.979-5



CONFORME CON SU ORIGINAL, LLANQUIHUE,

11 FEB 2014

